

Suscribase en la Redaccion
 LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
 Cuatro-calles (a donde se di-
 rijirán los avisos francos de
 porte) á 10 rs. vn. al mes para
 los suscriptores de esta ciudad,
 puesto en sus casas, y 12 para
 los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
 librería de Razola: Valencia-
 Cabrerizo: Barcelona, Bergues
 y comp.; Zaragoza, Polo: Se-
 villa, Caro: Valladolid, Bol-
 dan; y en Cádiz, Portal y
 comp.

Sale los martes, jueves y
 domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo. = El Escmo. Sr. secretario del despacho de lo Interior con fecha 19 de mayo último me ha comunicado la real orden que copio.

»D. José García Sanz, vecino de Madrid, ha acudido á S. M. la REINA Gobernadora solicitando se digné mandar que los gobernadores civiles, las sociedades económicas y los ayuntamientos de todo el reino se provean al precio de 6 rs. vn. del *Manual* que ha escrito sobre la cría de sedas en general, y en particular de la llamada china ó calabresa, ofreciendo ceder 2 rs. en cada ejemplar que se despache por este medio en favor de las escuelas normales, ó cualquiera otro establecimiento que sea del soberano agrado. Y en su consecuencia se ha servido resolver S. M. que recomiende á V. S. la citada obra, como de su real orden lo ejecuto, para los fines indicados.»

La que trascribo á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 5 de junio de 1834. = Sebastian García de Ochoa. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo. = El Sr. regente de la real audiencia de Madrid con fecha 30 del anterior me dice lo que copio.

»Por el Sr. D. Damian de la Santa, secretario de Gracia y Justicia del consejo de España é Indias, se ha comunicado á esta real audiencia de Madrid con fecha 26 del corriente la real orden del tenor siguiente. = Con fecha 18 de abril último se comunicó al Escmo. señor presidente del consejo real de España é Indias por el ministerio del Fomento general del reino la real orden siguiente. = Escmo Sr. = La diputacion general de Vizcaya recurrió á S. M.

por conducto de este ministerio solicitando se hiciese extensiva á aquella provincia la gracia concedida á la de Alava por real cédula de 16 de setiembre de 1832 de habilitar á los poseedores de vínculos para que pudiesen permutar las fincas de valor de 120 rs. abajo, mediante una informacion de utilidad y tasacion pericial que se hiciese ante la misma diputacion y con sola su aprobacion. S. M. la REINA Gobernadora para resolver con todo el posible acierto sobre este asunto, estimó oír sucesivamente el parecer de la real cámara de Castilla y el del consejo de Gobierno, y conformándose en un todo con el emitido por este último, igual en la esencia al de la cámara, ha venido en mandar lo siguiente: Artículo 1º Se amplía á todas las provincias de España la gracia de poderse permutar las fincas vinculadas de valor de 120 rs. abajo, sin que para la formalizacion de estos actos sea necesario practicar mas diligencias que la correspondiente tasacion de peritos y una sencilla informacion que acredite la utilidad de la permuta en favor de las vinculaciones, con citacion y audiencia instructiva de los inmediatos sucesores ante los corregidores ó alcaldes mayores de los distritos respectivos. Art. 2º Por identidad de razon, en el caso de redimirse por los deudores censualistas censos que no excedan del valor de los 120 rs. en capital é impuestos á favor de vinculaciones, deben disfrutar estas subrogaciones de la misma gracia que las permutas de fincas vinculadas, y llevarse á efecto la subrogacion ó la nueva imposicion del capital redimido, ó su inversion en favor de la vinculacion; practicándose con iguales formalidades la informacion de utilidad ante los respectivos corregidores ó alcaldes mayores, y con audiencia instructiva del inmediato sucesor. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, la del consejo, y demas efectos convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de

1834. = Javier de Burgos. = Sr. presidente del consejo real de España é Indias. = Y publicada dicha real orden en la seccion de Gracia y Justicia del propio consejo real en siete del actual, ha acordado su cumplimiento, y que se comuniquen, como lo hago, á todas las audiencias del reino para su inteligencia y circulacion á los pueblos de su distrito. = Publicada en este tribunal la real orden inserta, acordó su cumplimiento, y que se traslade á V. S., como lo hago, á fin de que se sirva disponer se circule por medio del Boletín oficial de la provincia; dándome aviso del recibo, y acompañando un ejemplar de dicho periódico.

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 5 de junio de 1834. = Sebastian García de Ochoa. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo. = El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de lo Interior en real orden de 3 del corriente me dice lo que sigue:

»Su Magestad la REINA Gobernadora, se ha dignado declarar para obviar dudas, que los Opúsculos de D. José Menendez, que en real orden circular de 27 de mayo último se mandan adoptar en las escuelas y casas de educacion, que estan bajo la real proteccion, lo sean en todos los del reino, pues este fue el ánimo de S. M. al acordar aquella resolucion con los justos motivos en ella indicados. Lo comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y cumplimiento.»

Y yo lo hago á VV. para el mismo objeto, y para que cuiden que por los maestros de primera educacion se adopten los Opúsculos citados, en conformidad á lo mandado por S. M. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 13 de junio de 1834. = Sebastian García de Ochoa. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo. = La industria y laboriosidad son cualidades que constituyen á los que las poseen en la clase de personas beneméritas y recomendables, pues ademas de hacerse útiles al estado, sirven de estímulo á los hombres de bien, y difunden las virtudes á la par que la abundancia. Por lo tanto son acreedores á la alabanza de sus conciudadanos y á que se publiquen sus nombres. Por esta razon he creido de mi deber dar la publicidad correspondiente al oficio siguiente:

»D. José Sanchez Prados, profesor de química aplicada á las artes, y de farmacia, con oficina abierta en la villa de Valde Santo Domingo de esta provincia, participa á V. S. haber plantado 80 plantones de morera, y ensayado la cria del gusano de seda calabresa, de la semilla mandada entregar por S. M. la REINA

Gobernadora para ensayar su aclimatacion en el reino; y resulta que la dicha semilla se avivara y cria perfectamente hasta pasar al estado de crisalida, siguiendo el orden regular en todos sus períodos hasta llegar al referido estado. Los mismos resultados se han conseguido en otro pequeño ensayo, mandado hacer bajo mi direccion en la villa de Nombela; tambien de esta provincia; resultando de dichos ensayos la prueba nada equívoca de que la semilla y cria del gusano de seda calabresa se aclimata y prospera perfectamente en esta provincia, y ofrece un partido ventajoso á la agricultura, artes y comercio. Todo lo cual pongo en conocimiento de V. S. para que lo eleve á conocimiento del gobierno de S. M. si lo juzga digno de su atencion. Dios guarde á V. S. muchos años. Valde Santo Domingo 28 de mayo de 1834.

Con este motivo, y á fin de que tan útil cultivo no se fie á rutinas que tal vez han sido causa de su decadencia, sino por el contrario se sujete á reglas seguras, resultado de observaciones exactas, recomiendo eficazmente la Memoria que sobre este cultivo ha escrito y acaba de publicar D. José María Sanz con el título de *Manual del cultivo de sedas*, con cuyo auxilio se fomentará tan interesante cosecha, que estendida, como es de esperar, formará un marcial abundante de riqueza. Toledo 16 de junio de 1834. = Sebastian García de Ochoa.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo. = Por real orden de 22 de mayo último se ha servido S. M. mandar que de los fondos de propios se abonen los gastos de la conduccion de armas, pólvora y mas efectos militares para la milicia urbana. = Ochoa.

Regimiento provincial de Toledo, jurisdiccion del mismo. = El Escmo. Sr. inspector general del arma en 27 de mayo último me dice lo que sigue. = El Escmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Guerra me dijo en del actual lo que copio. = Escmo. Sr. = Al secretario del tribunal supremo de Guerra y Marina digo hoy lo que sigue. = »Enterada la REINA Gobernadora de lo manifestado por ese supremo tribunal con motivo de la reclamacion del ayuntamiento de Luque, partido de Córdoba; y conformándose S. M. con el dictámen de aquel, ha resuelto, á nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, en justo alivio de los pueblos que correspondieron á la invitacion hecha por S. M. en real decreto de 16 de mayo de este año, que con sujecion al párrafo 2º del artículo que en la adicional de 1819 sustituye al 39 de la ordenanza de reemplazos de 1800, se sortee á todos los mozos que segun el citado decreto de 16 de enero se hayan presentado como voluntarios, y aquellos á quienes cupiese la suerte de soldado sirvan por el contingente de sus pueblos respectivos, aunque solo por los cuatro años que se

empeñaron. De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. = Comunico á V. la preinserta real orden á fin de que la trasmita por medio de su insercion en el Boletin oficial de esa provincia á todas las justicias de la demarcacion de ese regimiento, encargándoles su cumplimiento. = Y yo á V. S. para los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Toledo 9 de junio de 1834. = El encargado en la jurisdiccion, Dámaso de la Torre. = Sr. corregidor de esta imperial ciudad de Toledo.

Auto. El anterior oficio que S. S. acaba de recibir se guarde y cumpla; y para que le tenga por las justicias de los pueblos de la demarcacion del regimiento provincial á que da nombre esta capital, circúlese por medio del Boletin oficial de la misma para lo que se inserte en él. El Sr. D. Francisco María Osorio, corregidor justicia mayor de esta ciudad, lo mandó en Toledo á 10 de junio de 1834. = Francisco María Osorio. = Luis Anselmo Lopez, escribano mayor.

Regimiento provincial de Toledo, jurisdiccion del mismo. = El Excmo. Sr. inspector general del arma en 5 del actual me dice lo que copio. = Debiéndose proceder á la clasificacion de los sargentos, cabos y demas individuos de tropa de esta arma de mi mando, en virtud de la autorizacion que al efecto se ha dignado S. M. conferirme por reales órdenes de 6 de marzo y 12 de mayo de este año, dispondrá V. que á la posible brevedad llegue á noticia de los de estas clases, que de la de amnistiados dependen de ese cuerpo, con el fin de que por el conducto de V., que me dirigirá sus recursos informados de la aptitud, concepto y circunstancias de los interesados, puedan estos ser, ó repuestos en sus empleos, ú obtener el retiro á que se hayan hecho acreedores. = Lo que traslado á V. S. para que por medio del Boletin oficial de esta provincia llegue á noticia de los pueblos de la demarcacion de este regimiento, por si en ellos se encuentra alguno comprendido en citada orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Toledo 12 de junio de 1834. = El encargado en la jurisdiccion, Dámaso de la Torre. = Sr. corregidor de esta capital Toledo.

Auto. El anterior oficio que acaba S. S. de recibir se guarde y cumpla; y al mismo fin se comunique á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de la demarcacion del regimiento provincial á que da nombre esta capital por medio del Boletin oficial de ella. El Sr. D. Francisco María Osorio, corregidor justicia mayor de esta ciudad de Toledo, lo mandó en ella á 13 de junio de 1834. = Francisco María Osorio. = Luis Anselmo Lopez, escribano mayor.

AVISOS OFICIALES.

D. Joaquin Miranda, intendente honorario de ejército, ordenador gefe superior de la ad-

ministracion militar del distrito de Andalucía &c. = Teniendo presente que en fin de setiembre del corriente año deben terminar las actuales contratas del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército en este distrito, he resuelto proceder á la nueva subasta del espresado servicio por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de octubre siguiente, y concluirá en 30 de setiembre de 1835, previa la aprobacion soberana, con arreglo al pliego general de condiciones que rige; habiendo señalado para el único remate que debe celebrarse en esta ordenacion, segun lo mandado en reales órdenes de 13 de mayo de 1830, y 23 de igual mes de 1832, el dia 18 de julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de la misma dependencia, sita en el patio de la contratacion de los reales alcázares, en cuya secretaría se hallará de manifiesto el citado pliego de condiciones. = Lo anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en el indicado asiento, acudan con sus proposiciones á esta ordenacion, ó las presenten á los comisarios de guerra respectivos que estan autorizados por la superioridad para recibir las parciales que se les dirijan en la forma prescrita por aquella; y á efecto de que llegue á noticia de todos he acordado que el presente edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas en la real instruccion de 28 de marzo de dicho año de 1832. Sevilla 20 de mayo de 1834. = Joaquin Miranda. = Manuel de Laseras, secretario.

D. Antonio Alonso Fernandez, comisario ordenador honorario de los reales ejércitos, interventor del de Estremadura y ordenador interino gefe de la hacienda militar de la capitania general de este distrito. = En cumplimiento de lo mandado en real orden de 23 de mayo de 1832 que marca las épocas en que por cada ordenacion de la hacienda militar se ha de proceder al acto del único remate para contratar el suministro de las raciones de pan, cebada y paja que consuman las tropas y caballos del ejército desde primero de octubre del presente año, hasta fin de setiembre de mil ochocientos treinta y cinco; he venido en señalar para dicho unico remate el dia 15 de julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de esta ordenacion, calle de Mesones número 14; y lo hago saber para que llegando á noticia de todos puedan presentarse á hacer proposiciones las personas á quienes acomode por lo respectivo á este distrito, con sujecion al pliego general de condiciones y reales órdenes que se manifestarán en la secretaría de esta ordenacion. Badajoz 20 de mayo de 1834. = Antonio Alonso Fernandez, = José Jacinto Montero, secretario.

D. Juan Gomez Landero de Bahamonde, intendente de ejército honorario, ordenador gefe de la hacienda militar del de Valencia y Mur-

cia, juez de rematados militares del mismo ejército, académico de honor de la real de san Carlos de Valencia, socio de número de la real económica de amigos del país, condecorado con varias cruces de distinción &c. Hago saber: que debiendo verificarse la contrata de la suministración de utensilios á las tropas del ejército en el reino de Murcia y plaza de Cartagena, con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de junio de 1832 y demas reales disposiciones vigentes, por término de cuatro años, que darán principio en 23 de octubre del presente, y fenecerán en 22 de dicho mes de 1838, se procederá á la subasta pública de este servicio en la secretaría de esta ordenacion el dia 2 de julio próximo viniente, á las doce de su mañana, por medio de un solo remate, segun está mandado; pudiendo los licitadores interesarse en él, bien por la totalidad del espresado reino, bien por uno ó mas partidos del mismo, y dirigir tambien sus proposiciones, con la anticipacion necesaria, á los comisarios de guerra ministros de hacienda militar de Murcia y Cartagena, arregladas al referido pliego y demas indicadas reales órdenes que se hallan comunicadas á los mismos, y estarán de manifiesto igualmente en dicha secretaría: en el concepto de que el precitado remate no tendrá efecto alguno hasta tanto que merezca la real aprobacion. Y para que llegue á noticia de todos ha dispuesto se fije el presente edicto en los parages públicos de esta capital y demas del distrito; dirigiéndose tambien ejemplares á los señores ordenadores de todas las capitanías generales, é insertándose en los periódicos públicos, conforme está prevenido. Valencia 22 de mayo de 1834. = P. A. D. S. O., Manuel Zizur. = Salvador Lagrú, secretario.

D. José Joaquín de Lesaca, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, ordenador jefe de hacienda militar del ejército de Castilla la Vieja. Hago saber: que debiendo procederse á la celebracion de contrata para el suministro de pan, cebada y paja á las tropas de este distrito por el tiempo de un año, que principiará á correr en 1.º de octubre del presente, y concluirá en 30 de setiembre de 1835, he señalado el dia 29 del mes de julio á las once de su mañana, para que los que quieran encargarse de este suministro acudan á hacer sus proposiciones á los estrados de esta ordenacion, situados en la plazuela de S. Pablo; y siendo la voluntad de S. M. que con anticipacion á este remate admitan los señores comisarios de guerra en sus respectivas provincias las proposiciones que los licitadores hicieren, se les designará á continuacion de este edicto por dichos comisarios el dia en que deberán presentarlas para aquella provincia, plaza ó partido, debiendo observarse estrictamente lo prevenido en el pliego de condiciones generales, que se hallará de manifiesto en la secretaría de esta

ordenacion y comisarias de guerra. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto, refrendado por el secretario de esta ordenacion, segun lo determinado por S. M., se fije en los parages acostumbrados de esta ciudad, y que se remitan y circulen ejemplares adonde y quienes corresponda para el propio fin. Valladolid 24 de mayo de 1834. = José Joaquín de Lesaca. = Ramon Pardo, secretario.

D. Francisco Antonio Canseco, ministro honorario del estinguido supremo consejo de la Guerra, é intendente general del ejército &c. Por el presente se saca á pública subasta el suministro de utensilios y camas á las tropas de la guarnicion de los presidios menores de las plazas de Melilla, Peñon y Alucemas, que ha de hacerse por el término de cuatro años, con sujecion al pliego general de condiciones, aprobado por S. M. en 15 de junio de 1832 y demas reales órdenes que tratan del particular, con prevencion de que segun está mandado no se admitirán propuestas sueltas á la adjudicacion del mismo suministro fuera del acto de la subasta, que he señalado para su celebracion el dia 29 del presente mes á las doce de su mañana en los estrados de la intendencia general, en los que se hallarán de manifiesto las condiciones, con arreglo á las que se ha de hacer este servicio. Madrid 4 de junio de 1834. = Francisco Antonio Canseco. = José María Montoro, secretario.

Manzanique (provincia de Toledo) 3 de junio.

Entre los individuos alistados en este pueblo para la milicia urbana con el objeto de sostener los sagrados y justos derechos de nuestra adorada REINA la Señora Doña ISABEL II, se halla Leandro Fernandez Cabrera, que aunque de setenta y cuatro años se ve animado del mayor espíritu para la defensa de la legitimidad del trono bajo la direccion de S. M. la REINA Gobernadora. Y para que este rasgo de patriotismo sirva de ejemplo y estímulo á otras personas que con mas conveniencia física y moral puedan seguirle, se anuncia en este Boletín.

ADVERTENCIA.

En el número anterior, narracion de las funciones dispuestas para recibir en Talavera al Escmo. Sr. D. José Ramon Rodil, se omitió involuntariamente el nombre del subteniente en comision de la Milicia Urbana D. Antonio Resino Estrada.

Manual del cultivo de sedas, y de las diferentes ventajas y modo de practicar el de las indianas (vulgo chinas ó calabresas), con todo lo necesario al ramo de semilla y plantacion de moreras, por D. José García Sanz, á 6 rs. en rústica: se hallará en la librería de Hernandez.